



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

---

Medellín, Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado:** 2021-0367

**Demandante:** RUTH MARGARITA ARIAS AVILA

**Demandadas:** COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A

Cumplidos los requisitos exigidos, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por la señora RUTH MARGARITA ARIAS AVILA contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces al momento de la notificación, y **AFP PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación. Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la abogada CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA portadora de la T. P. N.º 298-529 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante.

Finalmente, se ordena a la apoderada de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a todas las entidades demandadas.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Jose Domingo Ramirez Gomez  
Juez Circuito  
Laboral 003  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**701f382400586e3cdc5b6805a9bda4adbc912562e263a6d21531c290ab34fd83**

Documento generado en 30/08/2021 03:01:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**